

7. Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y preparar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

8. La duración del presente acuerdo se establece hasta el día 31 de diciembre de 1989, pudiendo ser prorrogado mediante los correspondientes protocolos previstos en el apartado 4 del presente acuerdo.

En la villa de Madrid, a 1 de septiembre de 1989.

Por la Dirección General
del Instituto Español
de Emigración, el Director
general,
Raimundo Aragón Bombín

Por la Dirección General
de Relaciones con las
Comunidades Gallegas,
el Director general,
Andrés de Souza Iglesias

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23617 ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre solicitud de la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula».

Las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, expediente número 1185, denominado «Angula», otorgado por Real Decreto 2407/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a UTE, REPSOL y CNWL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», una prórroga de tres años para el periodo de vigencia, a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1. El área del permiso objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima de 20.309.000 pesetas.

3. En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

4. Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

5. Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que, con motivo de esta prórroga, se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso «Angula» áreas a renunciar

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
<i>Area 1</i>		
1	40° 47' N	1° 07' 49.4" E
2	40° 47' N	1° 08' E
3	40° 46' N	1° 08' E
4	40° 46' N	1° 09' E
5	40° 44' N	1° 09' E
6	40° 44' N	1° 08' E
7	40° 42' N	1° 08' E
8	40° 42' N	1° 07' 49.4" E
<i>Area 2</i>		
1	40° 48' N	1° 14' 49.4" E
2	40° 48' N	1° 17' E
3	40° 47' N	1° 17' E
4	40° 47' N	1° 16' E
5	40° 45' N	1° 16' E
6	40° 45' N	1° 13' E
7	40° 47' N	1° 13' E
8	40° 47' N	1° 14' 49.4" E
<i>Area 3</i>		
1	40° 47' N	1° 21' E
2	40° 47' N	1° 23' E
3	40° 46' N	1° 23' E
4	40° 46' N	1° 21' E
<i>Area 4</i>		
1	40° 44' N	1° 19' E
2	40° 44' N	1° 20' 49.4" E
3	40° 43' N	1° 20' 49.4" E
4	40° 43' N	1° 19' 49.4" E
5	40° 42' N	1° 19' 49.4" E
6	40° 42' N	1° 19' E
<i>Area 5</i>		
1	40° 45' N	1° 17' E
2	40° 45' N	1° 18' E
3	40° 43' N	1° 18' E
4	40° 43' N	1° 17' E

Permiso «Angula» área retenida

11.282,52 hectáreas

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
1	40° 47' N	1° 08' E
2	40° 47' N	1° 13' E
3	40° 45' N	1° 13' E
4	40° 45' N	1° 16' E
5	40° 47' N	1° 16' E
6	40° 47' N	1° 17' E
7	40° 48' N	1° 17' E
8	40° 48' N	1° 23' 49.4" E
9	40° 46' N	1° 23' 49.4" E
10	40° 46' N	1° 23' E
11	40° 47' N	1° 23' E
12	40° 47' N	1° 18' E
13	40° 45' N	1° 18' E

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
14	40° 45' N	1° 17' E
15	40° 43' N	1° 17' E
16	40° 43' N	1° 18' E
17	40° 44' N	1° 18' E
18	40° 44' N	1° 19' E
19	40° 42' N	1° 19' E
20	40° 42' N	1° 10' 49.4" E
21	40° 43' N	1° 10' 49.4" E
22	40° 43' N	1° 12' 49.4" E
23	40° 44' N	1° 12' 49.4" E
24	40° 44' N	1° 09' 49.4" E
25	40° 43' N	1° 09' 49.4" E
26	40° 43' N	1° 08' 49.4" E
27	40° 42' N	1° 08' 49.4" E
28	40° 42' N	1° 08' E
29	40° 44' N	1° 08' E
30	40° 44' N	1° 09' E
31	40° 46' N	1° 09' E
32	40° 46' N	1° 08' E

23618 ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Coparex» a «Corexland» en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V.», sucursal en España (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las Sociedades «Coparex» y «Corexland» por el que «Coparex» cede a «Corexland» un 16 por 100 de su participación en la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos, mencionadas en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Shell España, N. V.» (SHELL): 51,7 por 100.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL): 32,3 por 100.

«Corexland»: 16 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se otorgaron las concesiones de explotación «San Carlos I y II».

Cuarto.—La Sociedad «Corexland» deberá constituir, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 30.2 y 35.2, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23619 ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión a REPSOL en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

Visto el contrato suscrito el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE); «CNWL OIL (España), Sociedad Anónima» (CNWL); Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), en cuyas estipulaciones se establece que UTE, CNWL y MEDOSA ceden a REPSOL sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo», que son las siguientes: 21,75, 13,75 y 3,25 por 100, respectivamente.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato firmado el 24 de julio de 1989 entre las Sociedades UTE, CNWL, MEDOSA y REPSOL, por el que las tres primeras ceden la totalidad de sus participaciones en el permiso «Marrajo» a REPSOL, que las acepta.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, REPSOL queda como único titular del 100 por 100 del permiso.

Tercero.—La titular queda sujeta a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—La Sociedad REPSOL deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23620 ORDEN de 20 de septiembre de 1989, sobre cesión de «Sun» y «Floyd» a «Agip», en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Visto el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun Hispanic Oil Company» (SUN), «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD) y «Agip Iberia, Sociedad Anónima» (AGIP), en cuyas estipulaciones se establece que SUN y FLOYD ceden a AGIP un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 2 de junio de 1989 entre las Sociedades «Sun», «Floyd» y «Agip», por el que «Sun» y «Floyd» ceden a «Agip» un 40 y un 10 por 100, respectivamente, de su participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta H».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Agip»: 50 por 100.

«Sun»: 35 por 100.

«Floyd»: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2443/1976, de 28 de julio, de otorgamiento del permiso «Delta H», y de la Orden de 19 de diciembre de 1988 por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—Las Sociedades «Sun» y «Floyd» deberán ajustar, y «Agip» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23621 ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre cesión de COPAREX a COREXLAND en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta C».

Visto el contrato suscrito el 23 de mayo de 1989 entre las sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Corexland B. V. Sucursal en España» (COREXLAND), en cuyas estipulaciones se establece que COPAREX cede a COREXLAND un 8 por 100 de su